



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO

TRANSMALDOLA S.A.

**QUE CELEBRAN: SRES. MARIA NARCISA GUASCO PINGUIL, JOSÉ
DARÍO LALA LALA, JORGE ALBERTO MALDONADO SARMIENTO, JORGE
ALBERTO MALDONADO SIGUENCIA, JOSÉ ARIOLFO SARMIENTO ACOSTA,
MARIA MARGARITA SARMIENTO ACOSTA**

CAPITAL: USD. 900,00

Di 4 copias

E.H.

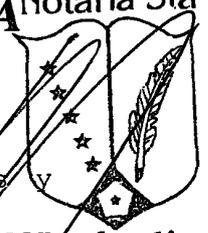
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes diecisiete (17) de octubre del año dos mil ocho**, ante mi **Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto** del Cantón Quito, comparecen: la señora **MARIA NARCISA GUASCO PINGUIL**, casada, por sus propios y personales derechos; el señor **JOSÉ DARÍO LALA LALA**, casado, por sus propios y personales derechos; el señor **JORGE ALBERTO MALDONADO SARMIENTO**, soltero, por sus propios y personales derechos; el señor **JORGE ALBERTO MALDONADO SIGUENCIA**, casado, por sus propios y personales derechos; el señor **JOSÉ ARIOLFO SARMIENTO ACOSTA**, casado, por sus propios y personales derechos; la señora **MARIA MARGARITA SARMIENTO ACOSTA**, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

1 equatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia
2 Suscal, Cantón Suscal, Provincia del Cañar, de paso por
3 esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para
4 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me
5 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
6 siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
7 escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una de
8 constitución de la Compañía Anónima al tenor de los
9 siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen a la celebración
10 de la presente escritura pública de constitución de
11 SOCIEDAD ANÓNIMA, en forma libre y voluntaria, los señores:
12 uno) GUASCO PINGUIL MARIA NARCISA, /de estado civil casada,
13 ecuatoriano, cédula de ciudadanía cero tres cero dos cuatro
14 dos seis tres cero-nueve (030242630-9); dos) LALA LALA JOSÉ
15 DARÍO, /de estado civil casado, ecuatoriano, cédula de
16 ciudadanía cero tres cero uno dos tres uno dos nueve-seis
17 (030123129-6); tres) MALDONADO SARMIENTO JORGE ALBERTO, /de
18 estado civil soltero, ecuatoriano, cédula de ciudadanía
19 cero tres cero dos uno cuatro cero cero seis-seis
20 (030214006-6); cuatro) MALDONADO SIGUENCIA JORGE ALBERTO, /
21 de estado civil casado, ecuatoriano, cédula de ciudadanía
22 cero tres cero cero ocho cinco nueve tres cuatro-cinco
23 (030085934-5); cinco) SARMIENTO ACOSTA JOSÉ ARIOLFO, /de
24 estado civil casado, ecuatoriano, cédula de ciudadanía cero
25 tres cero cero ocho siete dos cinco cero-cuatro (030087250-
26 4); y, seis) SARMIENTO ACOSTA MARIA MARGARITA, /de estado
27 civil casada, ecuatoriana, cédula de ciudadanía cero tres
28 cero uno cuatro seis cero dos nueve-uno (030146029-1).



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 Todos los comparecientes se presentan por sus propios y
 2 personales derechos, hábiles para contratar, contraer
 3 obligaciones y domiciliados en la Parroquia Suscal, Cantón
 4 Suscal, Provincia del Cañar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**
 5 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen,
 6 como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
 7 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
 8 Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
 9 normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**
 10 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará
 11 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A., la que se
 12 regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y
 13 especialmente por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
 14 **DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La Compañía tendrá como
 15 domicilio principal la Parroquia Suscal, Cantón Suscal,
 16 Provincia del Cañar; y, tendrá un plazo de duración de
 17 CINCUENTA años, a partir de la inscripción de la presente
 18 escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo de
 19 duración que podrá ser prorrogado o disminuido por
 20 Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
 21 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto
 22 social dedicarse: a) Prestación de servicio público de
 23 transporte Mixto, desde su domicilio ubicado en la
 24 Parroquia Suscal, Cantón Suscal y Provincia del Cañar,
 25 hasta aquellos lugares que lo solicitaren los usuarios. b)
 26 La compañía podrá importar, exportar, representar y
 27 distribuir partes, piezas, repuestos y accesorios de toda
 28 marca, sean nacionales o extranjeros, para uso exclusivo de

1 los vehículos de la organización. c) La compañía podrá
2 instalar y administrar servicios mecánicos, de lubricación y
3 mantenimiento en general de los automotores que presten sus
4 servicios en la Compañía, incluyendo el servicio de
5 surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro
6 combustible. d) Propender el mejoramiento del parque
7 automotor para ofrecer un eficiente servicio en la
8 transportación; y, Para el cumplimiento del objeto social,
9 la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos
10 civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas
11 que tengan relación con su actividad. **ARTÍCULO CUARTO.-**
12 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de \$
13 900.00 (NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMÉRICA), dividido en dieciocho acciones ordinarias y
15 nominativas de un valor de (\$50) CINCUENTA dólares cada
16 una. **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones
17 cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se
18 llaman liberadas. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS ACCIONES.-** La
19 acción confiere a su titular legítimo la calidad de
20 Accionistas y le atribuye como mínimo los derechos
21 fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la
22 Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción (s)
23 se representarán en títulos acción, estarán escritos en
24 idioma castellano y contendrán las declaraciones del
25 Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los
26 Títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada
27 uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de
28 los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad
2 con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de
3 Compañías, incluyendo los certificados provisionales si
4 del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el
5 Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es
6 indivisible, en consecuencia, cuando haya varios
7 propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o
8 en su falta un administrador común, y si no se pusieren de
9 acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de
10 cualquier de ellos; los copropietarios responderán
11 solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones
12 se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con
13 el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.
14 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los
15 títulos acción o certificados provisionales, que habla en el
16 Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, se
17 extenderán bajo la responsabilidad de los señores
18 Administradores, en libros talonarios correlativamente
19 numerados, entregado el título o certificado provisional al
20 Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- Los
21 títulos o certificados provisionales nominativos se
22 inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que
23 se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
24 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
25 respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
26 **ACCIONISTAS:-** Se consideran como Accionistas de la Compañía,
27 a quienes constan registrados como tales en el
28 correspondiente libro de Acciones y Accionistas, conforme lo

1 determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos
2 de Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**
3 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán
4 derechos y obligaciones establecidas para los Accionistas en
5 la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección
6 Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en
7 el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere. **ARTÍCULO**
8 **DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas
9 tendrán los derechos a que se les entregue las acciones
10 liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la
11 Compañía y serán libremente negociables, conforme lo
12 determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete
13 en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la
14 Ley de Compañía; su transferencia deberá efectuarse mediante
15 nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja
16 adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere,
17 cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del
18 caso. La transferencia de las acciones no surtirá efecto
19 contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino
20 desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y
21 Accionistas; para la inscripción de su transferencia será
22 necesario que se informe sobre ella al Gerente de la
23 Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación
24 suscrita y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer
25 de tal transferencia, o por la entrega del título acción en
26 la que conste la Cesión respectiva, en éste último caso el
27 título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno
28 nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 consten las transferencias o el título acción anulado se
2 archivarán en la Compañía, el Gerente, inscribirá las
3 transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la
4 Compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE**
5 **LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si un título -
6 acción o certificado provisional se extraviare o destruyere,
7 los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de
8 sujetarse al procedimiento en el Artículo ciento noventa y
9 siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
10 **DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, los
11 Accionistas que constaren en el libro de Acciones y
12 Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir
13 nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma
14 proporcional a las acciones de que sean titulares al momento
15 de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este
16 derecho de preferencia se lo dará en la forma prevista por
17 la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a
18 lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley
19 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y**
20 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta
21 General de Accionistas y administrado por un directorio,
22 Presidente, Vicepresidente y Gerente. **ARTICULO DÉCIMO**
23 **CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
24 Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano
25 supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán
26 Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten
27 válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas,
28 aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho

1 de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
2 **DÉCIMO QUITO.- DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a
3 voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor
4 pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
5 la mayoría **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS**
6 **GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a
7 representantes para las juntas Generales, mediante simple
8 carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas,
9 dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que
10 óbstente poder general o especial, legalmente conferido por
11 escritura pública. Las personas jurídicas que fueren
12 Accionistas de la compañía, serán representadas por sus
13 apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales
15 de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán
16 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto
17 en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
18 Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas
19 Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
21 ejercicio económico de la Compañía para considerar los
22 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro
23 del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
24 Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y
25 cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta
26 General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
27 remoción de los Administradores y más miembros de los
28 organismos de administración creados por el presente



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

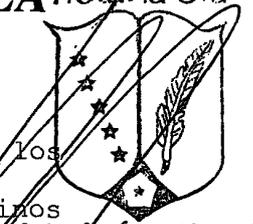
1 estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del
 2 día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán
 3 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
 4 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**
 5 **CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales sean
 6 ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la
 7 prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo
 8 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las
 9 convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o
 10 Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el
 11 Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de una o más
 12 Accionistas que representan por lo menos el veinticinco por
 13 ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo,
 14 petición que será dirigida a los Administradores de la
 15 Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece
 16 213 de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el
 17 lugar, día, hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las
 18 convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación
 19 por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda
 20 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
 21 será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del
 22 Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.
 23 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-**
 24 Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas,
 25 se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse
 26 válidamente constituida para deliberar en PRIMERA
 27 CONVOCATORIA sí los concurrentes a ella no representantes
 28 más del cincuenta por ciento del capital social pagado; b)

1 Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con
2 el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse
3 en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o
4 asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de
5 aumento o disminución de capital, fusión, escisión,
6 transformación disolución anticipada de la Compañía,
7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
8 convalidación y, en general, cualquier modificación de los
9 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
10 pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará
11 la representación de la tercera parte del capital pagado; de
12 no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital
13 pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar
14 el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de
15 Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo
16 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de
17 lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General
18 se entenderá convocada y quedará validamente constituido en
19 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
20 nacional, para cualquier asunto, siempre que esté presente
21 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
22 suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en
24 el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
25 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-**
26 Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con
27 más del cincuenta por ciento de votos del capital social
28 pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaría 5ta



1 votación y que serán obligatorias para todos los
 2 Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos
 3 del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de
 4 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LAS**
 5 **JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de
 6 Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta
 7 o impedimento legal dirigirá el vicepresidente o el
 8 accionista que determine la Junta General; actuará como
 9 Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía,
 10 sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario
 11 Ad-Hoc, cuando lo creyere conveniente. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 12 **SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
 13 Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las
 14 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
 15 estatutos, las resoluciones o acuerdos del Directorio y el
 16 Reglamento Interno de Compañías, en caso de que hubiere; b)
 17 Elegir el Presidente, Vicepresidente, Gerente de la
 18 Compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario
 19 principal y a su respectivo suplente y ratificar sus
 20 correspondientes remuneraciones; c) Conocer y aprobar
 21 anualmente las cuentas, el balance general y los informes
 22 que presenten el Gerente y el comisario, acerca de los
 23 negocios sociales y ratificar el informe del Presidente; d)
 24 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
 25 e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime
 26 necesarios, así como reformarles o suprimirlas; f) Acordar
 27 aumento de capital, fusión, escisión, transformación y
 28 disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compra,
2 venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en
3 los bienes raíces de la Compañía; i) Autorizar a los
4 Administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma
5 de ochocientos dólares que firmarán conjuntamente el
6 Presidente y Gerente de la Compañía; j) En general las demás
7 atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su
8 Artículo doscientos treinta y uno. **ARTICULO VIGÉSIMO**

9 **TERCERO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de Accionistas
10 se elaborará una acta que deberá ser firmado dentro de los
11 quince días posteriores a la reunión de la junta, por el
12 Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo
13 con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis
14 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas
15 legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas
16 de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
17 escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y
18 éstas actas figurarán una a continuación de otra, en
19 riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en
20 su texto.- Además, de cada Junta General se formará un
21 expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y
22 los demás documentos que servirán para justificar que la
23 Junta General se celebró validamente.- Las actas de las
24 Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán
25 firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el
26 Secretario, en las Juntas Universales serán firmadas por
27 todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes
28 concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El
 2 Directorio se compone de CINCO miembros; Presidente y
 3 Vicepresidente de la Compañía, quienes lo integrarán
 4 obligatoriamente y podrán ser accionistas o no de la
 5 compañía, y tres vocales principales que serán nombrados
 6 por al Junta General de Accionistas. El presidente de la
 7 Compañía o quien le subroque presidirá las sesiones del
 8 Directorio y tendrá voto dirimente, actuará de secretario
 9 del directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario
 10 se nombrará un Secretario Ad-doc. Los tres vocales del
 11 Directorio, pueden ser accionistas o no de la Compañía.
 12 Durarán dos años en sus funciones con voz y voto, salvo las
 13 excepciones previstas en el Artículo doscientos cuarenta y
 14 tres de la Ley de Compañías; pudiendo ser reelegidos
 15 indefinidamente. La Junta general de Accionistas podrá
 16 elegir, si lo creyere necesario un vocal suplente por cada
 17 principal. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES DEL**
 18 **DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo
 19 menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así
 20 lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o
 21 separada, como también cuando lo soliciten dos vocales
 22 conjuntamente. El directorio podrá reunirse sin necesidad de
 23 convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la
 24 totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para
 25 el caso de sesiones Ordinarias, la convocatoria será hecha
 26 con por lo menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de
 27 anticipación, y para las Extraordinarias con por lo menos
 28 veinticuatro horas (24 horas) de anticipación. La

1 convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas
2 y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos
3 especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones
4 registradas por los señores vocales en la Compañía y/o
5 mediante una circular - convocatoria, las mismas que serán
6 firmadas por el Presidente o Gerente de la compañía para su
7 validez y a su recibimiento se dejará constancia con al
8 firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente
9 la convocatoria se lo hará verbalmente. **ARTICULO VIGÉSIMO**
10 **SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL**
11 **DIRECTORIO.-** Para el quórum de instalación de las reuniones
12 del Directorio, será necesario la presencia de la mitad más
13 uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se
14 adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los
15 integrantes del Directorio; en caso de empate, el presidente
16 o quien lo subroge tendrá el voto dirimente. Sin necesidad
17 de convocatoria o reunión el Directorio podrá adoptar
18 validamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia, si
19 la resolución correspondiente consta de un documento
20 escrito y firmado por todos sus miembros, que será
21 archivado en la Compañía. Todos los acuerdos y resoluciones
22 del directorio, así como una **síntesis de lo tratado en las**
23 **sesiones del Directorio,** se hará constar en un libro de
24 Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar
25 estas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que
26 actuaron en la reunión del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO**
27 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Las
28 atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a)



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el reglamento
2 interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta
3 General de Accionistas. b) A propuesta del Gerente dictar el
4 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a
5 los empleados y trabajadores. c) Cuidar la buena marcha de
6 la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su
7 mejor funcionamiento y administración. d) Presentar a la
8 Junta General, por medio del Presidente, un informe anual
9 sobre la marcha de la Compañía. e) Conocer y pronunciarse
10 sobre los informes que presenten el Contador o el Auditor,
11 si fuere del caso, sobre el movimiento económico y
12 financiero de la Compañía. f) Aprobar y reformar el
13 reglamento interno de la Compañía preparado por el Gerente.
14 g) Fijar las retribuciones de los Administradores de la
15 Compañía, y resolver el nombramiento y remoción del personal
16 y la fijación de sus retribuciones, propuestas por el
17 Gerente de la Compañía. h) Los demás que le confieren los
18 estatutos y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
19 **VIGÉSIMO OCTAVO: VACANCIA.-** Quedará vacante el cargo de
20 miembro del Directorio, por las siguientes causas: a) Por
21 renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de
22 ésta, por el Directorio. b) Por tener que administrar
23 intereses contrarios a los de la Compañía. c) Por muerte o
24 enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su
25 cargo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente de la Compañía podrá ser o no Accionista; durará
27 Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes

1 los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones
2 de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b)
3 Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la
4 gestión de las funciones del Directorio. c) Suscribir las
5 actas de las sesiones de la Junta general de Accionistas y
6 del Directorio. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente,
7 los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o
8 cuando la Junta General de Accionistas lo establecieren. e)
9 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad
10 temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas
11 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el
12 titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo
13 Gerente, y, f) Las demás que le confieran la Ley de
14 Compañías, los estatutos, el reglamento interno, la Junta
15 General de Accionistas y el Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

16 **DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por
17 la Junta General de Accionistas, para un período de Dos
18 años; para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista
19 de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser
20 legalmente reemplazado y sus atribuciones principales será:
21 a) Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia
22 temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. b)
23 Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas
24 lo señalará. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-** El

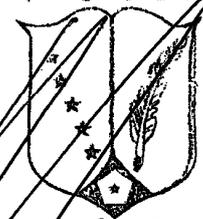
25 Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas,
26 no se requiere ser Accionista de la Compañía, durará Dos
27 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

deberes son las siguientes: a) Tener la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria

de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de

los objetivos y metas, con los límites establecidos en los

presentes estatutos: y ejecutar a nombre de la Compañía

toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que

las señaladas en este contrato social, como las que pudiere

señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a

consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de

gastos y operaciones anuales. d) Someter anualmente a la

Junta General Ordinaria de Accionistas los estados

financieros del ejercicio económico anual y un informe

relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de

la Compañía. e) Formular o someter a consideración de la

Junta General de Accionistas las recomendaciones que

creyeren convenientes para la mejor marcha administrativa

de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades

y las reservas. f) Convocar a las Juntas Generales de

Accionistas. g) Nombrar y remover al personal de la

Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y

atribuciones, previa resolución favorable del Directorio.

h) Constituir factores de comercio con autorización de la

Junta General, con las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando estime del caso; así como

designar apoderados especiales de la Compañía; cuando lo

requiere la ocasión. i) Dirigir y supervigilar la

contabilidad y más registros de control, libros y actas y

1 archivos de la Empresa, así como velar por la conservación.
2 j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos,
3 acciones y cheques de la Compañía. k) Cumplir y hacer
4 cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y
5 del Directorio. l) Preparar el reglamento interno y someter
6 a su aprobación del Directorio. m) Ejercer y cumplir las
7 atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley,
8 los presentes estatutos y el Directorio, así como todas
9 aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para
10 el cabal cumplimiento de los objetos de la Compañía.

11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La
12 representación legal, judicial, y extrajudicial de la
13 Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente
14 reemplazado. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE**

15 **RESERVA.-** De las utilidades liquidas, realizadas o metas
16 de la Compañía se asignará anualmente el Diez por ciento
17 por lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal,
18 hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del capital

19 social. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las
20 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se
21 distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que
22 determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio
23 económico anual de la Compañía se contará desde el primero
24 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

25 **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta
26 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
27 Suplente, los mismos que durarán Un año en sus funciones,
28 con las facultades deberes y responsabilidades establecidas



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ra



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General
2 de Accionistas, quedando autorizado para examinar los
3 libros, comprobantes, correspondiente y más documentación
4 de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario
5 no se requiere tener la calidad de Accionistas de la
6 Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de
7 conformidad con el último inciso del Artículo doscientos
8 treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios
9 tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de
10 Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y**
11 **LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de
12 las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías
13 y se liquidará con arreglo al procedimiento que
14 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
15 circunstancias permitan, la junta general designará un
16 liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
17 **SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no
18 estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se
19 sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes,
20 disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales
21 que rigen a esta clase de empresas.- Además, la
22 Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el
23 Decreto supremo número setecientos treinta y tres del
24 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
25 publicado en el Registro Oficial Número seiscientos setenta
26 y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos
27 setenta y cinco.- **CUARTA.- APORTES:** El capital se
28 encuentra íntegramente suscrito y pagado el cien por ciento

| CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL | | | |
|----------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|
| NOMBRE ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO ACCIONES |
| Jorge Maldonado Sigüencia ✓ | \$ 350 | \$ 350 | 07 |
| Jorge Maldonado Sarmiento ✓ | \$ 50 | \$ 50 | 01 |
| María Narcisa Guasco P. ✓ | \$ 50 | \$ 50 | 01 |
| José Lala Lala ✓ | \$ 350 | \$ 350 | 07 |
| María Sarmiento Acosta ✓ | \$ 50 | \$ 50 | 01 |
| José Sarmiento Acosta ✓ | \$ 50 | \$ 50 | 01 |
| TOTALES | \$ 900 | \$ 900 | 18 |

El capital suscrito y pagado en Numerario se depositará en el Banco del Austro en la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la Compañía, certificado bancario que se agregará como documento habilitante en la escritura pública de constitución.- **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al señor José Darío Lala Lala, y como Gerente de la misma al señor Jorge Alberto Maldonado Sigüencia, por el periodo de dos años determinado en los presentes estatutos. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del Servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de socios o unidades,



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

11



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 variación de servicio y más actividades de Tránsito y
2 Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo
3 informe favorable de los Competentes Organismos de
4 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La
5 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
6 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte
7 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, a su
8 Reglamento General de Aplicación y a las regulaciones que
9 sobre esta materia dictaren los organismos de tránsito y
10 transporte terrestre competentes. Los Permisos autorizados
11 por la Comisión Nacional de Transporte terrestre, Tránsito
12 y Seguridad Vial, las Comisiones Provinciales de Transporte
13 Terrestre, para el servicio de transporte mixto, ya sea que
14 los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales
15 o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo
16 tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo,
17 cesión o venta.- La compañía en todo lo relativo al
18 transporte se someterá a las Leyes, normas, reglamentos de
19 la materia y las resoluciones que sobre esta actividad se
20 dicten por los Organismos competentes. Usted, Señor
21 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
22 para su validez. **Firmado)** Doctor Carlos Espinosa
23 Larreátegui, Abogado con Matrícula profesional número dos
24 mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de
25 Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda
26 elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para
27 su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
28 del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente

1 por mi el Notario, a las comparecientes, éstas se ratifican
2 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
3

4  030242630-9
5
6 SRA. MARIA NARCISA GUASCO PINGUIL /C.C.

7  030123129-6
8
9 SR. JOSÉ DARÍO LALA LALA /C.C.

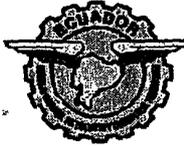
10  030214006-6
11
12 SR. JORGE ALBERTO MALDONADO SARMIENTO /C.C.

13  030085934-5
14
15 SR. JORGE ALBERTO MALDONADO SIGÜENCIA /C.C.

16  030087250-4
17
18 SR. JOSÉ ARIOLFO SARMIENTO ACOSTA /C.C.

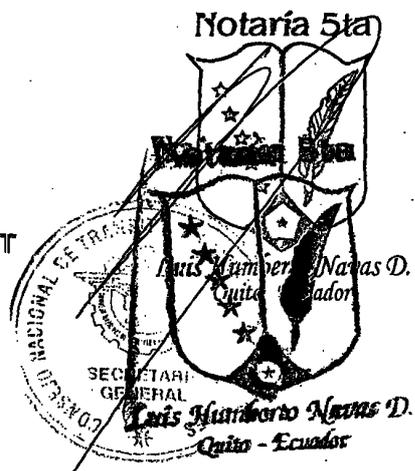
19  03-0146029-1
20
21 SRA. MARIA MARGARITA SARMIENTO ACOSTA /C.C.
22

23
24 **Notario P. B.**
25 
26 *Luis Humberto Navas Davila*
27 **NOTARIO QUINTO**
28 **QUITO**
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Notaria 5ta



**RESOLUCION No. 009-CJ-003-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A."**, con domicilio en la Parroquia Suscal, Cantón Suscal, Provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."/>

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de Cinco (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 157-CAJ-003-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal



CERTIFICADO

QUITO 10 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 157-CAJ-003-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A.**" con domicilio en la Parroquia Suscal, Cantón Suscal, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL



MGO

RAZON : YO, DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN 2 FOJAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Notaría 5ta



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 10 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

QUITO, A 17 OCT 2008 DE

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Certificamos que hemos recibido la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES, 00/100, (\$ 900,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| MALDONADO SIGUENCIA JORGE ALBERTO ✓ | \$ 350,00 ✓ |
| LALA LALA JOSE DARIO ✓ | \$ 350,00 ✓ |
| MALDONADO SARMIENTO JORGE ALBERTO ✓ | \$ 50,00 ✓ |
| GUASCO PINGUIL MARIA NARCISA ✓ | \$ 50,00 ✓ |
| SARMIENTO ACOSTA MARIA MARGARITA ✓ | \$ 50,00 ✓ |
| SARMIENTO ACOSTA JOSE ARIOLFO ✓ | \$ 50,00 ✓ |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 3 de Octubre del 2008. ✓

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Amado

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203176
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA LARREATEGUI CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2008 11:32:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 030085934-5

MALDONADO SIGUENCIA JORGE ALBERTO

CANAR/SUCAL/SUCAL

01 DICIEMBRE 1986

030085934-5

CANAR/CANAR

CANAR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANÍA 030214006-5

MALDONADO SARMIENTO JORGE ALBERTO

CANAR/CANAR/CANAR

28 DICIEMBRE 1986

002-0292-00694

CANAR/CANAR

CANAR 1987




Alberto Navas
Ecuador

ECUATORIANA ***** 0944440444

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

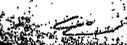
JORGE ALBERTO MALDONADO

ROSA EUDOFIETA SARMIENTO

AZOGUES 28/04/2008

28/04/2020

REN 0555986




ECUATORIANA ***** 0944440444

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE ALBERTO MALDONADO

ROSA EUDOFIETA SARMIENTO

AZOGUES 28/04/2008

28/04/2020

REN 0187951




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

179-0005 NÚMERO

0300859345 CÉDULA

MALDONADO SIGUENCIA JORGE ALBERTO

CANAR PROVINCIA

SUCAL CANTON

SUCAL PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

178-0005 NÚMERO

0302140066 CÉDULA

MALDONADO SARMIENTO JORGE ALBERTO

CANAR PROVINCIA

SUCAL CANTON

SUCAL PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Signature

Signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 020146029-1

SARMIENTO ACOSTA MARIA MARGARITA

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

20 SEPTIEMBRE 1972

REG. CIVIL 002-0201-00201-16

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

1972




ECUATORIANA***** V3343V4224

CASADO GUSTAVO ANGAMARCA ANGAMARCA

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OGR

VICTOR MANUEL SARMIENTO

ROSA ACOSTA

BIENIDA

25/10/2007

REN 0550463




Margarita Sarmiento Acosta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM-28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

272-0007 NÚMERO

0301460291 CEDULA

SARMIENTO ACOSTA MARIA MARGARITA

CANAR PROVINCIA SUSCAL CANTON

SUSCAL PARRQUIA

Margarita Sarmiento Acosta

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA

LA LA LA JOSE DARIO

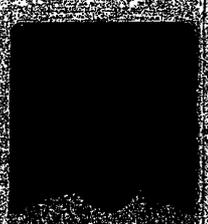
CANAR/CANAR/CANAR

26 OCTUBRE 1954

002-0075-00543

CANAR/CANAR/CANAR

CANAR

ECUATORIANA***** V3343V4224

CASADO DOLORES ZAGNAY

SECUNDARIA ALBANI

INDETERMINADO

MARYA LAZAR

AZUQUES

17/10/2016

REN 0102213




Marya Lazar

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM-28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

200-0005 NÚMERO

0301231296 CEDULA

LA LA LA JOSE DARIO

CANAR PROVINCIA CANAR CANTON

CANAR PARRQUIA

Margarita Sarmiento Acosta

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





ECUADORIANA***** VASASIA477

NACIONALIDAD: **ECUADOR** NOMBRE: **ESTELA DEL JESUS TORRES C**

ESTADIA: **ECUADORIA** EMPLEADO PARTICIPAR

PROFESION: **LECTOR MANUEL SARRIENGO**

NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR: **ROSA MARIA ACOSTA**

FECHA DE EMISION: **15/05/2013**

FECHA DE VENCIMIENTO: **15/05/2013**

FECHA DE CADUCIDAD:

NUMERO: **1094213-00**

FECHA DE LA FIRMA:

FECHA DEL TERCERO:



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y NOTARIA

CEDELA DE CIUDADANIA N° **030087250**

SARRIENGO ACOSTA JOSE ARIOLFO *Luis Humberto Navas G.*
26 SEPTIEMBRE 1954 *Quito Ecuador*

FECHA DE EMISION:

CANAR/CANAR/GRAL NORALES /SO

FECHA DE VENCIMIENTO: **003- 0022 0042**

CANAR/ CANAR

FECHA DE VENCIMIENTO: **1982**

Luis Humberto Navas G.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TITULAR: **REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (Referendum)**

114-0399 **0300872504**
NUMERO CEDULA

SARRIENGO ACOSTA JOSE ARIOLFO

PROVINCIA: **QUITO**
CANTON: **CANTON**

COTACOLLAO PARROQUIA

Mano Jose Mardones
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número 08.C.DIC.854 dictada por el Economista René Bueno Encalada, Intendente de Compañías de Cuenca, el 18 de noviembre del 2008, se resuelve aprobar la constitución de la compañía COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSMALDOLA S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 17 de octubre del 2008.- Quito, a primero de diciembre del año dos mil ocho.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Bajo el Nro. 04 del Registro Mercantil, queda inscrita la Constitución de la Compañía de Transporte Mixto TRANSMALDOLA S/A., - En los términos Constantes en la Presente Escritura, hoy Suscal a trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- LA REGISTRADORA.

